

Resolución Nro. PCG-DGA-2025-0021-R
Guayaquil, 09 de Octubre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala “De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: “Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento;

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental;

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, otorgó a la compañía **TERCON TERMINALES DE CONTENEDORES C. LTDA.**, la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2015-027 de fecha 07 de julio de 2015 para el proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la actividad “Servicios de Mantenimiento, Almacenamiento y Reparación de contenedores secos y refrigerados”, ubicada en el Km. 23.5 de la vía Perimetral, calle Marcel Laniado de Wind, Parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio s/n, ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 21 de marzo del 2025, suscrito por el señor Gustavo Sosa Alvarado, en calidad de Gerente de la compañía **TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.** en el cual solicita el cambio de titular de la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2015-027 de fecha 07 de julio de 2015 para el proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la actividad “Servicios de Mantenimiento, Almacenamiento y Reparación de contenedores secos y refrigerados” de la compañía Tercón Terminales de Contenedores C. Ltda.

Que, de la revisión de la documentación presentada consta:

- Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2024-00012536 de fecha 15 de agosto de 2024, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros **RESUELVE**: (...) ARTICULO PRIMERO.- *APROBAR la disolución anticipada de las compañías HANSAMARITIME S.A., SOLUCIONES ESTRATEGICAS SOLSTRAT S.A. y TERCON TERMINALES DE CONTENEDORES C. LTDA.; la fusión que por absorción hace la compañía NAVECUADOR S.A., de conformidad con los términos constantes en el referido documento privado; y, disponer que un extracto del mismo se publique por una vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (...), debidamente inscrita en el Registro Mercantil Guayaquil, con Número de Repertorio 2.729 de fecha 03 de febrero de 2025.*
- Cambio de Denominación de la compañía **NAVECUADOR S.A.** por la de

TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.; y, Reforma Integral y Codificación de Estatutos, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil con Número de Repertorio 4.748 de fecha 21 de febrero de 2025.

- De la revisión de la base de expedientes, entregados por la Dirección de Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a esta Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; se constató que no se registran obligaciones ambientales incumplidas por parte del operador del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la actividad “Servicios de Mantenimiento, Almacenamiento y Reparación de contenedores secos y refrigerados”

Que, mediante Comprobante de Ingreso de Caja No. 001136 de fecha 04 de julio del 2025, en la cual la compañía TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A., justifica el pago realizado de la Tasa Ambiental No. 24 por el valor de \$50,00 (cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) que corresponde al Cambio de Titular o denominación del titular.

Que, mediante Informe Nro. 040-DGA.SPN-MHS-2025 de fecha 09 de julio del 2025 elaborado por la Ab. Martina Hernández Sotomayor, Analista 3 de Patrimonio Natural, informa:

- *En virtud del marco legal expuesto, y de la revisión de la documentación presentada, se determina que el nuevo operador CUMPLE con los documentos de respaldo pertinentes que prueban la procedencia del cambio de titular, conforme lo establece el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.*
- *En función de lo antes indicado, es PROCEDENTE atender la solicitud de cambio de titular del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la actividad “Servicios de Mantenimiento, Almacenamiento y Reparación de contenedores secos y refrigerados”*
- Además, recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental poner en conocimiento del área pertinente, para que proceda a la emisión de la correspondiente Resolución de Cambio de titular a favor de la compañía **TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.** de la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2015-027 de fecha 07 de julio de 2015; por lo tanto;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-0794-O de fecha 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental comunica al representante de la compañía TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A. que la solicitud de cambio de titular es procedente conforme lo establece el Ar. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

En mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, conforme consta en la Resolución No. PG-MAV-014-2023, suscrita por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía **TERCON TERMINALES DE CONTENEDORES C. LTDA.**, mediante Resolución No. DMA-LA-2015-027 de fecha 07 de julio del 2015, para el proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la actividad “Servicios de Mantenimiento, Almacenamiento y Reparación de contenedores secos y refrigerados”, ubicada en el Km. 23.5 de la vía Perimetral, calle Marcel Laniado de Wind, Parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.**

ARTICULO 2.- La compañía **TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.**, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución DMA-LA-2015-027 de fecha 07 de julio del 2015, y demás normativa ambiental vigente

ARTICULO 3.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía **TRANSOCEANICA LOGISTICS TCLOG S.A.**

ARTICULO 4.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 5.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

ARTICULO 6.- Encargar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el registro de cambio de titular del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2022-178 de fecha 05 de enero del 2022 a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**; en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2025-10-09 08:33:24 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

INFORME No. 040-DGA.SPN-MHS-2025-signed.pdf
Oficio Nro. PCG-DGA-2025-0794-O.pdf
Scan_2025_06_03_14_46_09_828.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre

4 / 5

DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

MSc Carlos Edmundo Villon Zambrano
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/cvz/mhs
GENERADO POR E-DOC: #61001 - Ref: #35704 PCG-PC-2025-4790-E